

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED], APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL MUNICIPIO O EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL; [REDACTED] SÍNDICO PROPIETARIO; [REDACTED] SINDICA MUNICIPAL PROPIETARIA; [REDACTED] SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 26 de noviembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto 298, mediante el cual el Congreso del Estado de Hidalgo, le autorizó al Municipio, entre otros, a: (i) contratar financiamiento hasta por \$54'800,000.00, para el destino que en el mismo se precisa; (ii) afectar en garantía y fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la contratación y otorgamiento del crédito que se autoriza las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, y (iii) celebrar un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio. Mediante fe de erratas del Decreto 298, publicada el 28 de enero de 2013, se autorizó al Gobierno del Estado de Hidalgo, fungir como aval y/o obligado solidario del crédito, y que el Municipio constituya como mecanismo de pago del financiamiento, un fideicomiso irrevocable de administración, pago, inversión, garantía, con el carácter de fideicomitente o fideicomisario, y en general utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, con el objeto de garantizar y/o efectuar el pago de las obligaciones derivadas del mismo. Se acompaña al presente Contrato copia del Decreto 298 como Anexo "1"
2. Al amparo del Decreto 298 y su fe de erratas citado en el numeral anterior, el 21 de octubre de 2013, el Municipio suscribió, en su carácter de fideicomitente, con Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario, un contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 11037165, al cual afectó el 20% (veinte por ciento) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, derivadas del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en el entendido de que con dicha afectación el Fiduciario pagaría a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el crédito que se cita en el numeral siguiente.
3. El día 21 de octubre de 2013, el Municipio formalizó un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como acreditante, con la participación del Gobierno del Estado de Hidalgo, como obligado solidario y avalista; hasta por la cantidad de \$53'441,750.00 (cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos

00/100 M.N.); con un interés ordinario inicial calculado sobre el saldo insoluto a razón de TIIE (según se define en el propio contrato) más **2.40 (dos punto cuarenta)** puntos porcentuales; a un plazo de hasta 150 (ciento cincuenta) meses, en el entendido de que vigencia en ningún caso podrá exceder del 20 de marzo de 2026. Se acompaña al presente Contrato copia del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Municipio y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como **Anexo "2"**. El crédito documentado en dicho contrato quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, bajo los números MTULANCINGOB-CGF-01-13, Hgo. Reg.-002/2013 y P13-1113135, respectivamente, en lo sucesivo el **Crédito Banorte**.

Como fuente de pago del Crédito Banorte, el Municipio afectó el **20% (veinte por ciento)** de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, derivadas del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, mismas que se encuentran afectas por el **ACREDITADO** en el Fideicomiso; toda vez que el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 11037165, únicamente prevé que pueda ser vehículo de pago del **Crédito Banorte**.

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud mediante comunicado del 17 de septiembre de 2019, para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$41'414,729.41 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 41/100 M.N.)**, para refinanciar el saldo insoluto de la deuda que a la fecha mantiene el **ACREDITADO** con la banca comercial particularmente con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.

BANOBRAS mediante comunicado OPHGO/213000/194/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019, emitió oferta de crédito, ofertando una tasa de interés de TIIE a 28 días más 0.87 puntos porcentuales, conforme a la tabla que se incluyó en la propia oferta, en un nivel de riesgo 22 (No calificado).

- 1.4 Participa en la presente operación de refinanciamiento con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para subrogarse en términos de lo dispuesto en el artículo 2059 del Código Civil Federal, a fin de cubrir el adeudo que mantiene el **ACREDITADO** con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, derivado del **Crédito Banorte**, asumiendo los derechos en su carácter de acreedor del **Municipio**, manteniéndose la afectación de las participaciones en ingresos federales para el pago del crédito que se otorga al **ACREDITADO** mediante la suscripción del presente Contrato, únicamente se instrumentará un mecanismo de pago diferente, consistente en la suscripción de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que suscribirá el **ACREDITADO** en su carácter de Mandante, el Gobierno del Estado de Hidalgo como mandatario y **BANOBRAS** como beneficiario.
- 1.5 Mediante Acuerdo número **121/2019**, de fecha **30 de octubre de 2019**, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.
- 1.6 El [REDACTED] cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, según consta en la escritura pública número escritura [REDACTED] de fecha 29 de [REDACTED] pasada ante la fe del Lic [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México por lo reciente de su otorgamiento.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 23 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 fracción XXXII, 11, fracción III, 34, 71 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, para la celebración del **CONTRATO DE CRÉDITO** no es necesario contar con la autorización del Congreso Estatal y llevar a cabo el proceso competitivo, en términos de los numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, toda vez que con la suscripción de este instrumento el MUNICIPIO mejora las condiciones crediticias originalmente pactadas en el Crédito Banorte.
- 2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, hasta por la cantidad de **\$41'414,729.41 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 41/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

- 2.3 Cuenta con la autorización de su H. Ayuntamiento para la celebración del presente contrato, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 6 de septiembre de 2019.
- 2.4 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, entre ellos, los señalados en el artículo 34 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; así como los presupuestales y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y, en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- 2.5 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera.
- 2.6 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones en ingresos federales.
- 2.7 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, y a que se lleve a cabo la operación de refinanciamiento del Crédito Banorte con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que **BANOBRAS** se subrogue en términos de lo dispuesto en el artículo 2059 del Código Civil Federal, a fin de cubrir el adeudo que mantiene el **ACREDITADO** con el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, asumiendo los derechos de acreedor del **Municipio**, manteniendo a favor de **BANOBRAS** la asignación de las participaciones en ingresos federales para el pago del crédito que se otorga al **ACREDITADO** mediante la suscripción del presente Contrato en sus términos, mismas que se encuentran afectas en el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 11037165, modificando el mecanismo de pago, para que sea a través de la suscripción de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que suscribirá el **ACREDITADO** en su carácter de Mandante, el Gobierno del Estado de Hidalgo como mandatario y **BANOBRAS** como beneficiario.
- 2.8 El Crédito Banorte a la fecha de formalización del presente contrato tiene un saldo insoluto de \$38'856,444.27 (treinta y ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), según lo señalado en el comunicado MTB/STA/JST/057/2020, con plazo remante de vigencia de 73 meses.
- 2.9 La operación de refinanciamiento objeto de este instrumento encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; y numeral 19, segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y

Obligaciones, a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Al no requerirse la autorización específica de la Legislatura para la formalización de la operación que nos ocupa, la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, serán aquellas que actualmente sirven al Crédito Banorte.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$38'856,444.27 (treinta y ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde baste o alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública que a la fecha mantiene el **ACREDITADO** con el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, derivada del Crédito Banorte, el mismo quedó inscrito en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **P13-1113135**.

Para el caso de que el saldo insoluto de la deuda del **ACREDITADO** que deriva del Crédito Banorte, presente una reducción a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar el desembolso de los recursos, como consecuencia de los pagos realizados por el **ACREDITADO**, dicha reducción deberá ser notificada por el **ACREDITADO** en el momento en que entregue su solicitud del desembolso de los recursos a **BANOBRAS**, el cual depositará y entregará por cuenta y orden del **ACREDITADO** la cantidad del **CRÉDITO hasta donde baste**, a fin de que el saldo de la deuda pública que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada del Crédito Banorte, quede liquidado en su totalidad; en caso contrario, **BANOBRAS** depositará y entregará por cuenta y orden del **ACREDITADO** el importe del **CRÉDITO** que se documenta en este instrumento, hasta donde alcance, en el entendido de que el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, a fin de que el saldo de la deuda pública que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada del Crédito Banorte, quede totalmente liquidado.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado, y las constancias que acrediten que ha quedado inscrito en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
- 3.3 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

- 3.4 Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un escrito firmado por el representante legalmente facultado de la institución acreedora del crédito objeto de refinanciamiento, en la que señale la cuenta bancaria en la cual se deberán de depositar los recursos para liquidar dicho financiamiento, la fecha de vencimiento y el saldo insoluto del mismo.

Las condiciones suspensivas señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir el concepto que se precisa en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta la total liquidación del pasivo señalado como **Crédito Banorte**.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Dentro de un plazo de **5 (cinco)** días hábiles, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la única disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** se obliga a entregar a **BANOBRAS** el acuse de la notificación que, de manera conjunta realice Banorte, S.A., como fideicomisario del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 11037165 y el **ACREDITADO**, en la cual le instruyan a la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, que procede cancelar la instrucción irrevocable girada con antelación, respecto al **20% (veinte por ciento)** de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, derivadas del Ramo 28, toda vez que fue liquidado el Crédito Banorte.
5. Dentro de un plazo de **5 (cinco)** días hábiles, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la única disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** se obliga a entregar a **BANOBRAS** un ejemplar original del Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que celebre con la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo (el Mandato) a satisfacción de **BANOBRAS**, para constituir el mecanismo de pago del **CRÉDITO**, el cual deberá considerar el **20% (veinte por ciento)** mensual del total de las participaciones del **ACREDITADO**, las cuales equivalen al **37.90% (treinta y siete punto noventa por ciento)** del **Fondo General de Participaciones**, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El Mandato es el mecanismo de pago del **CRÉDITO** con cargo al porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO** señalado.

6. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a revocar, modificar o extinguir el Contrato de Mandato como mecanismo de fuente de pago, sin el consentimiento previo y por escrito de representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.
7. Acreditar a **BANOBRAS** que, a más tardar al quinto día hábil siguiente de efectuada la única disposición del **CRÉDITO**, se tenga por liquidado el saldo insoluto del crédito a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y que le ha notificado dicha situación a la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, con el fin de perfeccionar la asignación de participaciones como fuente de pago del **CRÉDITO** a través del Contrato de Mandato.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por las partes en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento el **ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en una única disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **1 (un)** día hábil bancario de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

En este acto el **ACREDITADO** autoriza e instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que los recursos de la única disposición que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le sean entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta que le instruya en el comunicado que se señala en el numeral **3.4** de la cláusula tercera de este instrumento.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de la única disposición del **CRÉDITO**, la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citado en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**.

SEXTA.- INTERESES. El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL**

RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 0.87 (CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE) PUNTOS PORCENTUALES

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan, salvo por el último periodo que, en su caso se adelantará al día hábil inmediato anterior para no rebasar el 20 de marzo de 2026.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la **CNBV**. El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la **CNBV** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

CALIFICACIONES DEL ACREDITADO					Sobretasa o margen aplicable considerando dos calificaciones del ACREDITADO	Sobretasa o margen aplicable considerando una calificación del ACREDITADO
S&P	Fitch	Moody's	Hr Ratings	Verum		
mxAA A	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	TIIE + 0.26 puntos porcentuales	TIIE + 0.61 puntos porcentuales
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	TIIE + 0.27 puntos porcentuales	TIIE + 0.62 puntos porcentuales
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	TIIE + 0.28 puntos porcentuales	TIIE + 0.64 puntos porcentuales